



transformación de la hostilidad privada, para decidir qué personas podían llamar á duelos, cuáles otras aceptarlo, con qué cosas y con qué reglas. Estaban exentos de él las mujeres, los niños y los sacerdotes, por lo cual se introdujeron campeones, que á su nombre lo sostenían; gente pagada, considerada como vil por la opinión y por la ley, y sujeta á graves penas cuando sucumbía.

Unos hombres para quienes la primera virtud era el valor, debían creer fácilmente que su falta denotaba maldad, y que no podía menos de ser el peor aquel que sucumbía. ¿Y qué tiene de extraña esta opinión, cuando tanto se cuestiona acerca de la guerra entre naciones? ¿Producirá admiración en un siglo, en el cual una escuela no despreciable se ha levantado á sostener que en las grandes luchas el éxito viene siempre á dar la razón á la mejor causa? Ya entonces, sin embargo, Teodorico, ó más bien Casiodoro, escribía á los bárbaros y romanos que habitaban en la Panonia: *¿De qué sirve al hombre la lengua, si defiende su causa á mano armada? ¿Dónde habrá paz, si bajo el imperio de la civilización se combate? Imitad á nuestros godos, que han aprendido á dar batallas en el exterior, y á ser en el interior modestos.* Luitprando, rey longobardo, juzgaba también absurdo el juicio del duelo; pero no se atrevía á prohibirlo, por ser costumbre demasiado arraigada entre los de su nación.

La Iglesia nunca adoptó esta prueba: los concilios la desaprobaron, pero á Avito que la proscibía, decía Gundebaldo: *¿No es verdad que en las guerras de las naciones, igualmente que en los combates privados, el éxito está en la mano de Dios? ¿Cómo, pues, su providencia no ha de dar la victoria á la causa más justa?*

En efecto, en siglos de tan profundo sentimiento religioso y de tantas leyendas milagrosas, fácilmente pudo introducirse la idea de un juicio de Dios, expresado por el éxito, y no era difícil que de esto se pasara á pretender que la divinidad hiciera á cada paso un milagro para salvar á la inocencia. Antiquísima es tal opinión, y entre los pueblos más diferentes la vemos puesta en práctica para aclarar la verdad con los juicios de Dios. Además,

entre los germanos, el agua y el fuego no solamente eran instrumentos de Dios, sino dioses; juzgaban, discernían, rechazaban al reo ó le quemaban, y el cadáver presentado delante de su matador vertía sangre. Todo esto daba á entender que los dioses que trastornaban las leyes naturales exigían castigos, por lo cual el suplicio era un sacrificio, y el magistrado ó el sacerdote lo aplicaba en nombre de la Divinidad.

Careciendo los bárbaros de instituciones científicas, colocados en tal grado de sociedad que era imposible un sistema regular de acusaciones y disculpas, recurrieron de varias maneras al juicio de Dios, solicitando la expresión de su voluntad. Unas veces permanecían los dos actores con los brazos levantados mientras que se cantaba una misa y un oficio, y perdía su causa el que los dejaba caer por cansancio. En otras ocasiones comía cada uno un bocado de pan y queso bendito, persuadidos de que al reo se le atascaría el suyo en la garganta. Otras veces, y principalmente tratándose de mujeres acusadas de hechicería, los reos eran arrojados al río, y tenidos por culpados si sobrenadaban. Más frecuentes eran las pruebas del agua y del hierro candente: se ponía en el fondo de una caldera hirviendo una bola, y el acusado debía sacarla con la mano desnuda, ó bien tomar en la mano un hierro hecho ascua, ó caminar descalzo sobre barras enrojadas al fuego, ó entre dos hogueras: sellábase un saquito al rededor de los pies ó del brazo, y abierto al cabo de los tres días, si no aparecía en ellos lesión, quedaba absuelto el acusado. Hubo vez en que se encendieron con gran solemnidad dos hogueras muy próximas entre sí, y los contendientes ó los campeones pasaron por enmedio de ellas, dándose la razón al que salió ileso. Carlo-Magno ordenó en su testamento que toda controversia que se originase entre sus hijos, se decidiera por el juicio de la cruz. Tratándose de reparar las murallas de Verona para libertarla de las correrías de los hunos ávaros, se disputó si correspondía al clero fabricar una tercera ó una cuarta parte de ellas, y un campeón que tuvo alzados los brazos durante toda la lectura de la pasión de San Ma-



teo, dió el triunfo á la causa de los eclesiásticos. Cunegunda, esposa del emperador San Enrique, anduvo sobre barras candentes, é igualmente Emma, reina de Inglaterra, para probar su castidad; y Teutberga, esposa de Lotario de Lorena, demostró la suya por medio de un campeón que se sometió á la prueba del agua hirviendo. Juan, llamado Igneo y Liprando, convencieron de simonía al arzobispo de Florencia y al de Milan pasando intactos sobre dos hogueras; Pedro Bartolomeo hizo lo mismo para demostrar la autenticidad de la lanza de Longinos, descubierta en Antioquia en la primera cruzada. Á esta prueba se sometieron muchas veces las reliquias y se las vió saltar ilesas de las llamas. Se refiere que los misales ambrosianos se libertaron de igual manera cuando Carlo-Magno quería abolir aquel rito, mientras que el mozarabe de España fué sostenido con el duelo. ¿Qué más? cuestiones de derecho civil se debatieron con semejantes argumentos, porque tratándose de si se había de admitir ó no en las sucesiones la representación en línea directa, un emperador nombró dos campeones que combatieron, y el vencedor hizo triunfar la representación.

Véanse, pues, los juicios reducidos á un combate, que tal los consideraban los primitivos griegos y latinos, segun lo indica el nombre; véanse despues convertidos en espectáculos que divertían siempre á aquella gente toda sensual; véanse cambiados los debates en un desafío, en el cual llamaba el acusado á duelo á las partes, á los testigos y á los mismos jueces: véase excitado Dios á manifestar con milagros la verdad, y véase por fin la victoria afirmando la bondad de una causa, la veracidad de un testimonio y la rectitud de una sentencia.

Sería interminable decir la variedad de tales experimentos entre tantos pueblos y en tan larga serie de los siglos, tanto más, cuanto que á cada momento se nos ocurrirá hacer mención de ellos. En los hombres y en las sociedades es imperiosa la necesidad de convencerse de que la pena es merecida. Épocas creyentes en la infalibilidad de la lógica, hallaron un texto escritural para sostener que dos tes-

tigos sirven para formar prueba, sin cuidarse de las circunstancias particulares por las cuales sin ellos puede considerarse como verdadero un hecho y conocerse su falsedad á pesar de ellos, y pretendieron someter á cálculos la convicción, no ya del pueblo, sino del juez. Comprendiendo despues el peligro de tal procedimiento, en los casos más graves exigieron la confesión del reo, como si frecuentemente no hubiera evidencia de un hecho aun contra la negación del interesado en ocultarlo, ó como si no abundasen personas que se acusan á sí mismas injustamente. Para poner en práctica este principio se inventaron maneras de persuadir al acusado á confesar, diversas segun los tiempos, desde la sugestión hasta el procedimiento inquisitorial, desde el tormento despedazador hasta las crueldades de la lentitud. La edad media era más creyente que razonadora; é imaginando que Dios no debía tolerar el triunfo del malvado, le excitaba á declarar sentencia. Errores propios de los tiempos, no estando decidido quizá cuáles sean menos funestos.

Si nuestra sociedad es tal que consiente los juicios á puertas cerradas, aquellos otros tiempos ostentosos eran conformes á la naturaleza de los procesos en que intervenía todo un pueblo, tan inhábil para apreciar las pruebas legales, como ansiosa de lo que hería los sentidos, y estimulaba con fuertes impresiones su robusta imaginación. Dios había hablado con el lenguaje de los hechos, y la sociedad estaba convencida; ¡pero cuántos inocentes debieron de sucumbir, cuántos malvados libertarse por tener las manos ó los pies encallecidos, y más ó menos ejercitado el brazo en el manejo de la espada! La Iglesia, que en la edad media intervenía en todo, rodeó (nunca, sin embargo, por decreto general ni por autoridad pontificia) de ritos y fórmulas cada una de estas pruebas, las cuales encontraban ya un ejemplo en la Sagrada Escritura. No faltaba, sin embargo, quien las reprobare; y Agobardo, arzobispo de Lién, escribió hácia el año 825 contra los impíos combates judiciales y contra los juicios de Dios, elevándose hasta la idea de la igualdad proclamada por San Pablo entre las diversas



naciones, y declarando inícuca la ley de Gundebaldo que excluía los testigos que no fuesen naturales del mismo pueblo. «De aquí procede (dice) el absurdo de que los delitos cometidos en mercados públicos y en reuniones de pueblo por un borgoñon no puedan probarse, y faltando los testigos, se permita á los culpados libertarse con el perjurio. Según la ley Gundebalda los combates judiciales son la mejor manera de aclarar la verdad; de suerte que frecuentemente y por una friolera hasta los enfermos y los viejos son llamados á *combates mortales*. ¿Cómo conocer cuál es la causa buena cuando entramos sucumben? Si fuesen siempre vencedores en la tierra los no culpados, ¿habrían sucumbido acaso Jerusalem ante los sarracenos, Roma ante los godos y la Italia ante los longobardos?

Esta y otras veces que se levantaron fueron ineficaces; y Oton el Grande, viendo la facilidad con que se cometían los perjuros, consultó al concilio romano el año 962, si sería mejor usar con más frecuencia del duelo judicial. Nada decidió el pontífice; por lo cual aquel emperador propuso en 967 á la dieta longobarda, reunida en Verona, fuesen casos de duelo

judicial el declarar falsa una escritura, el litigio acerca de la investidura de una propiedad, la afirmación de haber suscrito por la fuerza una obligación relativa á una tierra, ó sufrido un hurto de más de seis sueldos, como también el negar un depósito, ó que no hubiese entrado al servicio de otro. Según este estatuto, los libres debían combatir en persona, y sólo las iglesias y las viudas tenían un abogado.

Introducidos los feudos, y no estando ya ligados los hombres por la garantía recíproca, debió de ir cayendo en desuso el sistema de los compurgadores, y generalizarse por el contrario el duelo judicial, más propio de personas enteramente entregadas al ejercicio de las armas. La costumbre sobrevivió á la razón que lo había introducido; de manera que todavía aparecen sus vestigios en el siglo XVI, prescindiendo de los ejemplos de Inglaterra, en el cual hasta 1820 no se propuso la abolición del combate judicial en las causas de homicidio.

Como el sistema penal de las naciones es un argumento supremo de su condición social, no nos parecerá detenernos demasiado respecto á esto.

## CAPÍTULO XVIII

### Los códigos bárbaros.

Pero vengamos al examen de los mismos códigos, de los cuales hemos tomado estas prácticas más ó menos generales.

El que no se empeñe, como algun historiador, en tener á los bárbaros como una banda de ladrones, debe creer que ya en sus tierras nativas tenían instituciones y costumbres según las cuales se gobernaban y juzgaban; pero sólo después de haber entrado en las provincias pusieron por escrito sus leyes, á lo cual pudo inducirlos ya la complicación de las relaciones, ya principalmente el ejemplo romano. En los países donde preponderaba la raza romana, se modificaron las leyes por imitación, y conservaron la originalidad allí donde los vencedores adquirieron una preponderancia absoluta.

Cuando el imperio desapareció de Occidente, dominaba en el código Teodosiano, no como ley única, sino como legislación conforme á la cual se administraban las provincias de Europa. Los bárbaros, no llevando consigo ningún sistema completo de legislación ni de gobierno, no pensaron en abolirlo; y algunos, por el contrario, lo tomaron por fundamento de los nuevos que compilaron para sus conquistas. De estos códigos bárbaros nos quedan doce, cada uno de los cuales tiene un carácter y correspon-

de á una necesidad. Unos son escritos y opiniones; otros son códigos divididos en libros, capítulos y artículos; otros, cuerpos de derecho, es decir, colecciones de constituciones régias dadas durante un reinado, y todos están escritos en un latín ménos bárbaro que el de los actos contemporáneos.

El primero, que es el *Edicto* de Teodorico, se funda en la razón humana, y somete á ésta áun á los godos, con el intento de extender entre la nación del legislador la civilización latina, cuyo precio conocía, pero dejándoles el privilegio exclusivo de las armas. No por esto debe creerse que quedaron abolidas las leyes consuetudinarias de los godos, porque si las nuevas disposiciones obligaban á todos, estaba en vigor sin embargo el derecho de cada uno, gobernándose los godos con el gótico, y los romanos con el romano, excepto en los casos expresamente marcados. Prueba de ello es que este edicto se refiere casi únicamente á materias criminales, olvidando del todo las civiles, lo cual no podría atribuirse racionalmente á descuido en un gobierno organizado como el de Teodorico, y sólo se explica por el propósito deliberado de dar reglas para lo que directamente concernía al Estado, sin lastimar el derecho privado de los dos pueblos.